

18. Organización municipal. Competencias.
19. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales menores.
20. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
21. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
22. La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.
23. Los bienes de las Entidades Locales. Los montes vecinales en mano común, los bienes comunales.
24. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
25. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
26. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
27. Haciendas Locales, conceptos generales: presupuesto, ordenanzas, ingresos, gastos.
28. Tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Conceptos generales.
29. La recaudación de los tributos: el procedimiento de recaudación en período voluntario. Conceptos generales.
30. El procedimiento de recaudación en período ejecutivo. La vía de apremio. Conceptos generales.

Cercedilla, a 26 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente, Eugenio Romero Arribas.

(03/23.533/06)

## CIEMPOZUELOS

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2006, procedió a la aprobación inicial del Reglamento sobre la Gestión del Servicio, Instalaciones y Locales del Tanatorio Municipal.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicho reglamento:

### REGLAMENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SERVICIO, INSTALACIONES Y LOCALES DEL TANATORIO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS (MADRID)

El presente Reglamento se justifica para la correcta interpretación de los Servicios y organización para la gestión y explotación del Tanatorio Municipal del Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid), teniendo por objeto principal regular las relaciones entre el Ayuntamiento y el adjudicatario y entre este y los usuarios.

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. El servicio de tanatorio municipal se conceptúa como un servicio público destinado primordialmente a la preparación del cadáver objeto de enterramiento, al mejor acondicionamiento de los familiares hasta el momento del entierro, al mejor desarrollo del acto social que este supone, hasta el depósito del cadáver en nicho o panteón o hasta su incineración.

Art. 2. En el término municipal de Ciempozuelos existe un único tanatorio municipal, correspondiendo a la gestión y explotación de tal servicio a su adjudicatario.

#### TÍTULO II

##### Relaciones del concesionario con el Ayuntamiento

Art. 3. El concesionario llevará a cabo la gestión y explotación del tanatorio municipal con sujeción a lo establecido en el pliego

de condiciones y demás documentos contractuales del concurso para la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa objeto de este Reglamento.

Art. 4. El concesionario vendrá obligado a prestar al público los servicios ofertados en su propuesta, los impuestos por el Ayuntamiento con sujeción estricta al pliego de condiciones que rige el concurso y cuantos demás servicios decida el concesionario libre y voluntariamente para una mejor prestación del servicio, siempre previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Art. 5. El concesionario prestará igualmente los servicios de recogida judicial de cadáveres, si ello fuera autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 6. Toda la documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etcétera, deberán llevar impreso el escudo de Ciempozuelos "Tanatorio Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid)", al igual que en los sellos, siendo todos autorizados en su modelo y contenido por el Departamento correspondiente del Ayuntamiento.

Art. 7. El personal tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Ciempozuelos, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan, debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato, siendo dados de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que proceda, presentando periódicamente el Ayuntamiento de Ciempozuelos los documentos acreditativos de altas y cotizaciones conforme a la legislación vigente, según se determine.

El personal que preste los servicios deberá ir correctamente uniformado con los modelos que serán autorizados por el Ayuntamiento.

Art. 8. El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, respondiendo de los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas.

Asimismo, asumirá el mantenimiento del aparcamiento público gratuito inmediato al tanatorio, así como el mantenimiento y conservación de la jardinería y zonas verdes del recinto.

Art. 9. El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del tanatorio municipal será autorizado previamente por el Ayuntamiento con aplicación a la normativa reguladora. En tanto el concesionario no cuente con las diligencias preceptivas, no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de los servicios funerarios.

El Ayuntamiento aprobará los precios a cobrar por el adjudicatario, que no podrán exceder de los aplicados normalmente en análogos establecidos de esta localidad o conforme a los precios de mercado.

El concesionario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, personal adscrito a la misma y relación con el porcentaje que haya señalado al concesionario en su oferta.

Art. 10. El Ayuntamiento puede efectuar en cualquier momento las labores de inspección, control y requerimiento que procedan conforme al pliego de condiciones del concurso.

Art. 11. Dado que el concesionario del servicio público del tanatorio debe prestar servicios funerarios conforme a lo establecido en el pliego de condiciones como servicios mínimos, más aquellos otros de carácter funerario y complementarios de los mismos, el Ayuntamiento aprobará y pondrá en vigor una ordenanza, o norma similar, reguladora de tales servicios dentro de su término municipal.

Art. 12. El concesionario tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público que se afectan a la concesión y necesarios para el servicio. Asimismo, tiene derecho a realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio.

## TÍTULO III

**Relaciones del concesionario con el público**

Art. 13. El concesionario admitirá al uso del servicio de tanatorio a todos los que cumplan los requisitos dispuestos reglamentariamente sin más limitaciones que las que se deriven de condiciones objetivas y justificadas.

El concesionario tiene el derecho de percibir de los usuarios del tanatorio las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

El concesionario dará preferencia absoluta en el uso del tanatorio a aquellas personas que estén empadronadas en el término municipal de Ciempozuelos.

Art. 14. Dentro de las instalaciones del servicio a que se refiere este Reglamento corresponderá al concesionario la prestación del servicio que el público solicite, no estando permitido la injerencia de otros profesionales, industriales o compañías aseguradoras, salvo previo consentimiento o autorización del concesionario.

En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios terminará con la entrega del cadáver en el tanatorio que será recepcionado por el personal del mismo. Igual se observará con cualquier otro tipo de suministros, como floristerías, etcétera.

Art. 15. Los servicios que prestará el concesionario, previa licencia municipal, son, en principio, los siguientes:

- a) Informar y asesorar sobre el contenido, condiciones y alcance de los servicios que se proporcionan en colaboración con el propio Ayuntamiento, así como de los derechos y garantías que asisten a los usuarios.
- b) Realización de tramitación y diligenciamiento precisos para la obtención de certificado médico del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver.
- c) Inscripción del registro de la defunción, tramitación y gestión de la autorización de sepultura y enterramiento o incineración.
- d) Suministro de féretros, ataúdes, arcas, cajas urnas, etcétera, para ser destinados a la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- e) Colocación del cadáver en el ataúd, así como amortajamiento o vestido de cadáveres y suministro de mortajas con dicha finalidad.
- f) Acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres de conformidad a lo previsto en la normativa vigente, incluido el embalsamamiento cuando correspondiere.
- g) Instalación y prestación del servicio de capillas ardientes o tanatorio desde el fallecimiento hasta el momento del sepelio, en los lugares habilitados al efecto.
- h) Realización del servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- i) Disposición de tanatosalas, velatorios y salas de despedida si así fuera requerido.
- j) Servicio de cámaras de depósito y locales o dependencias destinados a la conservación o refrigeración de cadáveres, así como a su embalsamamiento o tanatopraxis.
- k) Sala de autopsias.
- l) Cremación de cadáveres o restos cadavéricos.
- m) Recogida, conducción y traslado de cadáveres dentro del término municipal mediante vehículos acondicionados al efecto desde el lugar del fallecimiento al tanatorio y desde este al lugar de la ceremonia y traslado al cementerio o lugar determinado para proceder a la inhumación, cremación u otros.
- n) Recogida, conducción y traslado de cadáveres de personas fallecidas en el término municipal hacia otras poblaciones.
- o) Recogida, conducción y traslado de cadáveres de personas fallecidas en otras poblaciones hacia el término municipal.
- p) Organización del acto social y/o religioso del entierro.
- q) Suministro de ramos, coronas, cruces, etcétera, realizados con flores y plantas, etcétera.
- r) Prestación de los servicios de vehículos de acompañamiento y coronarios.
- s) Suministro de recordatorios y similares, así como la prestación de los servicios de confección y localización de esquelas, colocación de mesas y libro de firmas.

- t) Publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, radio-difusión de estas y, en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación.
- u) Servicio de capilla o sala de culto.
- v) Servicio de cafetería.
- w) Gestión informática de todos los servicios.
- x) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros, el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio, enterramiento y/o cremación del fallecido, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación o por agenciado propios de la actividad funeraria o complementaria de la misma.

Art. 16. Las instalaciones del tanatorio y sala de autopsias deberán estar abiertas al público todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

Cuando no exista ningún cadáver dentro del tanatorio y no exista en su interior alguna persona al frente del mismo, se entenderá que el concesionario cumple con dicho deber, teniendo expuestos en lugar perfectamente visible desde el exterior los números de teléfono en que se puede solicitar sin demora la prestación de los servicios propios de la actividad del concesionario, en tales números de teléfono se atenderá desde el primer momento a las personas que lo soliciten y se les facilitará la información y servicios que fuere procedente, así como la apertura de las instalaciones, en su caso.

Art. 17. El concesionario mantendrá a disposición de los usuarios un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear (féretros, vehículos, etcétera), así como de las tarifas o precios vigentes.

Art. 18. El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación, siendo propia del mismo todo lo que no constituya una función profesional específica, en cuyo caso será prestado por el concesionario por cuenta del usuario o peticionario.

Art. 19. El concesionario velará porque se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. La exposición de los cadáveres en las tanatosalas cumplirá lo establecido en la normativa de aplicación.

Art. 20. El mantenimiento, instalación, conservación y gestión de la sala de autopsias será asumido por el concesionario, bajo la dirección del médico forense que corresponda.

Art. 21. El servicio de cafetería se realizará en principio mediante máquinas expendedoras de bebidas calientes y frías, pudiendo el concesionario ampliar este servicio mínimo en la forma que considere oportuno, en función de los servicios requeridos por los usuarios.

Art. 22. El servicio de incineración de cadáveres se prestará siempre a petición de los familiares del difunto o por disposición o por orden de autoridad competente de conformidad con las previsiones legales al respecto.

Art. 23. Los usuarios tienen con respecto al concesionario los siguientes derechos:

- a) Todos aquellos derivados o consecuencia de la necesaria de los derechos y obligaciones legales o reglamentarios del concesionario.
- b) Acceder a los servicios descritos en el presente Reglamento sin más limitaciones que las legal o reglamentariamente establecidas.
- c) Que los servicios sean prestados en condiciones de respeto a la intimidad, dignidad, convicciones religiosas, filosóficas o culturales y sentimiento de las personas afectadas.
- d) Recibir el asesoramiento imprescindible para garantizar la prestación de los servicios funerarios hasta la inhumación o incineración del cadáver, especialmente el asesoramiento e información con respecto a los trámites legales a cumplimentar en relación con los requisitos y prácticas sanitarias exigibles en materia de policía sanitaria.

Art. 24. Los usuarios están obligados a observar las normas de convivencia, usos y costumbres del municipio en materia de sepelios. El concesionario podrá solicitar la inmediata intervención de la Policía Local para prevenir cualquier tipo de disturbios o alteración del orden y para restituirlo si hubieren sido alterados.

Art. 25. El concesionario tendrá a disposición de los usuarios y de las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento un libro de reclamaciones debidamente diligenciado por el Ayuntamiento en todos sus folios. Producida alguna reclamación, el concesionario tendrá la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento junto con un breve informe de los hechos ocurridos.

Art. 26. El concesionario llevará un libro registro, en su caso, en soporte informático, de los servicios prestados, con las prescripciones que puedan ser establecidas por la administración sanitaria y en el que se contendrá como mínimo los siguientes: fecha de servicio, identificación del cadáver, descripción del servicio y datos del peticionario.

### Vigencia

Estas normas de gestión del Tanatorio Municipal de Ciempozuelos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello con la indicación de que contra la aprobación definitiva de la ordenanza indicada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

En Ciempozuelos, a 22 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente, Pedro A. Torrejón García.

(03/23.528/06)

## COLLADO VILLALBA

### OFERTAS DE EMPLEO

Resolución referente a la convocatoria para cubrir en propiedad veintiuna plazas de la categoría de policía local para el Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid).

Una vez finalizado el plazo de subsanación de deficiencias de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir veintiuna plazas de la categoría de policía local, el quinto teniente de alcalde dictó, con fecha 27 de septiembre de 2006, resolución aprobatoria de la relación definitiva de admitidos y excluidos, encontrándose expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Collado Villalba, sito en la plaza de la Constitución, número 1, las listas certificadas completas de los aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas psicotécnicas.

1. Relación de excluidos para las pruebas de policía local:

- Don José Antonio Jardón Olariaga, con documento nacional de identidad número 10901145-L, y don Jairo Moro Teja, con documento nacional de identidad número 53533616-N: excluidos por presentación de instancia fuera de plazo.
- Don Marcos Montes Fantelo, con documento nacional de identidad número 47521790-H; don Adrián Pedrosa Martínez, con documento nacional de identidad número 51085728-Z, y don Domingo Pérez Pozo, con documento nacional de identidad número 70253137-M: excluidos por no haber cumplido la edad requerida para optar a la convocatoria (Orden 1148/1997, de Bases Generales para el Ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid a través de la categoría de policía local, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 251, de 22 de octubre de 1997).

2. Orden de actuación de los aspirantes.—Según sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, el orden de actuación de los aspirantes a pruebas selectivas en la Administración del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación

del resultado del sorteo correspondiente al año 2007 se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “U”.

3. Lugar, día y hora de realización de las pruebas psicotécnicas.—Se convoca a los aspirantes el 10 de octubre de 2006, a las quince cuarenta y cinco horas, en llamamiento único, en el instituto de enseñanza secundaria “Virgen de la Paloma”, calle Francos Rodríguez, número 106, de Madrid, realizándose las pruebas psicotécnicas a las dieciséis y treinta horas. Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad.

4. La convocatoria de las sucesivas pruebas y demás comunicaciones pertinentes se efectuará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Collado Villalba.

En Collado Villalba, a 29 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente, José Pablo González Durán.

(02/14.858/06)

## COLMENAR VIEJO

### URBANISMO

#### Rectificación

En el anuncio (02/12.839/06) del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 234, de fecha 2 de octubre de 2006, en la página 89, se ha producido error de hecho, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: “Aprobar inicialmente el Plan Parcial (...)”; debe decir: “Aprobar inicialmente el Plan Especial (...)”.

Madrid, a 4 de octubre de 2006.

(03/23.983/06)

## COSLADA

### CONTRATACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Gerencia del Patronato Municipal del Deporte de 1 de septiembre de 2006 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares para la contratación, por procedimiento abierto mediante concurso, del servicio de limpieza en los centros municipales adscritos al Patronato Municipal del Deporte, por un presupuesto máximo de contrato de 849.600 euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local, dentro de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que, de producirse, aplazarán la licitación cuanto así resulte necesario.

Coslada, a 6 de septiembre de 2006.—La presidenta en funciones del PMD, Mercedes Peña Carrero.

(02/13.884/06)

## CUBAS DE LA SAGRA

### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2005, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la UE-2 de la Normas Subsidiarias y someter este acuerdo a información pública, dando audiencia a los afectados.

El período de información pública es de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho período se puede examinar el mencionado expediente en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cubas de la Sagra, en horario de nueve a catorce, pudiendo presentarse en este plazo las alegaciones que consideren oportunas.

En Cubas de la Sagra, a 22 de septiembre de 2006.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/14.624/06)